

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 36

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR UN FONDO DE HASTA SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (\$6,600,000) PARA SUFRAGAR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA CONCESIÓN DE CUPONES DE CINCO DÓLARES (\$5) PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBILLAS COMPACTAS FLUORESCENTES

POR CUANTO: El sabio uso de nuestros recursos naturales y la protección del medio ambiente son imperativos consagrados en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los Artículos 3 y 4 de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada; y los Artículos 2 y 3 de la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004.

POR CUANTO: La legislación citada exige un uso y desarrollo sostenible de los recursos naturales, lo cual significa un uso y desarrollo dirigido a lograr la mayor armonía productiva entre la naturaleza y el ser humano que repercute en una mejor calidad de vida y procura la capacidad de los recursos naturales para sostener la vida en todas sus formas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer medidas de conservación y eficiencia energética. La Administración de Asuntos de Energía, creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es la entidad con el deber de cumplir el mandato de la Ley Núm. 128, *supra*.

POR CUANTO: Los altos costos del petróleo han creado una crisis económica mundial que ha afectado a nuestro País, menoscabando el poder adquisitivo de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Los costos de generar energía y de los servicios que brinda la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, han aumentado como consecuencia del alza vertiginosa en el precio del barril de petróleo.

POR CUANTO: La política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es identificar y utilizar fuentes de energía alternas que sean renovables para reducir la dependencia del petróleo conforme con la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, debemos fomentar patrones de consumo adecuados y propiciar el ahorro.

POR CUANTO: Las lámparas compactas fluorescentes, también conocidas como bombillas compactas fluorescentes o CFL's por sus siglas en inglés, *compact fluorescent lamps*, en comparación con las lámparas o bombillas incandescentes, tienen una vida nominal mayor y usan menos energía eléctrica para producir la misma iluminación. De hecho, las bombillas compactas fluorescentes ayudan a reducir los costos en las facturas de electricidad dentro de las primeras 500 horas de uso. Además, la utilización de las bombillas compactas fluorescentes contribuye con la reducción del consumo de energía reduciendo la utilización del petróleo para la generación de energía.

POR CUANTO: Se estima que si en cada hogar en Puerto Rico se sustituyera una bombilla incandescente por una bombilla compacta fluorescente, se ahorraría suficiente energía en Puerto Rico para iluminar 33,689 hogares al año, se ahorrarían millones de dólares y habría una

reducción en las emisiones de gases de invernadero, equivalente a la cantidad de gases producidos por 9,000 automóviles.

POR CUANTO: La inversión en bombillas compactas fluorescentes podría generar un ahorro de un 10% en el costo por consumo de energía eléctrica en cada hogar en Puerto Rico. La sustitución de cuatro bombillas incandescentes por bombillas compactas fluorescentes en cada hogar resultaría en una reducción de 1% en el consumo total de energía en Puerto Rico y significaría un ahorro de \$52,000,000 al año en el consumo de energía en los hogares del País.

POR CUANTO: Ante la situación antes descrita, las bombillas compactas fluorescentes y todo artículo, servicio o producto que contribuya a reducir el impacto del costo de generar energía y los altos costos relacionados, se convierten y declaran artículos de primera necesidad.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgará cupones para la adquisición de al menos cuatro (4) bombillas compactas fluorescentes para cada hogar, en los diversos establecimientos comerciales de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección Núm. 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio de 2007, dispone, *inter alia*, que “cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia”.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno la creación de un programa para la concesión de cupones de cinco dólares (\$5) para la adquisición de al menos un paquete de cuatro bombillas compactas fluorescentes en los establecimientos comerciales participantes, que a su vez ofrecerán al cliente hasta un 10% de descuento en el precio de la compra de las referidas bombillas.

SEGUNDO: Ordeno al Departamento de Asuntos del Consumidor, bajo los poderes que le confiere la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, con el propósito de prevenir los desajustes económicos que resultan de los aumentos desmedidos del petróleo y sus derivados, y para contrarrestar el impacto del costo de la energía eléctrica, a implementar el programa de cupones para adquirir bombillas compactas fluorescentes y administrar los fondos designados para este programa.

TERCERO: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico incluirá en la factura por servicios de energía eléctrica residencial del mes de septiembre de 2008, un cupón con un código en barras por la cantidad de cinco dólares (\$5) para la compra de al menos un paquete de cuatro bombillas compactas fluorescentes. Se expedirán un millón trescientos veinte mil (1,320,000) cupones aproximadamente dirigidos a cada hogar abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CUARTO: Se autoriza y ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir al Departamento de Asuntos del Consumidor, al tenor de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio de 2007, hasta la cantidad de seis millones seiscientos mil

dólares (\$6,600,000) para sufragar los gastos relacionados con la implementación de este Programa dirigido a otorgar un millón trescientos veinte mil (1,320,000) cupones de cinco dólares (\$5) para la compra de bombillas compactas fluorescentes.

QUINTO: Los cupones sólo podrán ser redimidos en los comercios participantes para la compra de al menos un paquete de cuatro bombillas compactas fluorescentes y deberán ser utilizados antes de la fecha de expiración en dichos cupones.

SEXTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor recibirá los cupones y certificará las compras al Departamento de Hacienda para el correspondiente pago a los comercios participantes.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día *10* de agosto de 2008.



[Handwritten Signature]
ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día *10* de agosto de 2008.

[Handwritten Signature]
FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado